JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 2017-00357
Demandante: PORVENIR SA
Demandado: C.I LURO AGRO LTDA

San José de Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral, informando que el curador ad-litem, procedió a contestar la demanda. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Vista la constancia secretarial que antecede, y en virtud que este Despacho mediante auto del 22 de agosto de 2017 (Fl. 25) dispuso librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo ordenando a la demandada C.I LURO AGRO LTDA, pagar en favor del demandante la suma allí indicada, decisión que fue notificada personalmente el 18 de febrero de 2019, por intermedio de curador Ad- Litem Dr. ROQUE ALEXANDER CASTELLANOS FERNÁNDEZ, edicto emplazatorio (Fl. 74) y registro nacional de emplazados (Fl. 75), observando que se contestó la demanda dentro del término legal, sin proponer excepciones, sin evidenciarse el pago de la obligación, conforme establece el art. 440 C.G.P. norma aplicable por remisión al procedimiento laboral (art. 145 C.P.T.), se ordenará seguir adelante la ejecución, condenando en costas a la parte accionada quien deberá reconocer como agencias en derecho a favor del ejecutante la suma de $120.000.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta;

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la C.I LURO AGRO LTDA, conforme se ordenó en el mandamiento de pago del 22 de agosto de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Señalar como agencias en derecho la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS ($120.000.00). Por Secretaría realícese la liquidación del caso. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que haya de hacerse por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 39 del 6-3-19.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 2017-00361
DEMANDANTE: RAFAEL LANDINEZ ZABALA
DEMANDADO: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo laboral, informando que se realizó la liquidación de costas; asimismo, la parte demandante solicita la entrega del título judicial por el valor de las costas dentro del proceso ordinario. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Vista la anterior constancia y constatándose la veracidad de la misma, apruébese la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho.

Asimismo, se considera procedente hacer entrega al Dr. RAMÓN JESÚS CÁCERES PINZÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.278.129 de Ocaña, quien tiene facultad para recibir los títulos judiciales No. 451010000764810 y No. 451010000764811, por el valor de las costas dentro del proceso ordinario laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 39 del 6-3-19.
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.
Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 2017-00418
Demandante: SORCELINA CÁCERES OVALLOS
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandada solicita entrega del título judicial. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se considera procedente por la suscrita reconocerle la facultad que se confiere mediante poder especial para realizar las actuaciones necesarias para la solicitud, recibo y retiro de los títulos de depósitos judiciales a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES al Profesional master FELIX JAVIER PATIÑO SERRANO, identificado con C.C. No. 91.183.576 de Girón, Santander, T. P. No. 232.666 del C. S. de la Judicatura.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente, de conformidad con lo ordenado en auto de 26 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 39 del 6-3-19.
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.
Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 2017-00516
Demandante: FRANCISCO ANTONIO SANDOVAL BALCACER
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandada solicita entrega del título judicial. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, es menester del Despacho realizar la siguiente apreciación:

Dentro del proceso ordinario se condenó en costas a la parte demandada por el valor de SETECIENTOS MIL PESOS ($700.000.00), aprobándose por el Despacho (Fl. 69), asimismo, respecto del proceso ejecutivo se condenó por el valor de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000.00), aprobándose por el Juzgado (Fl. 163), de igual manera se aprobó la liquidación de crédito por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS ($5.651.920.00), equivalente a la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS ($6.651.920.00).

Existe título judicial No. 451010000734567 por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($5.911.225.99), quedando pendiente por pagarse por la parte demandada el valor de SETECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON UN CENTAVO ($740.694.01).

Por lo anterior, se considera procedente por la suscrita entregar a nombre de la Dra. MARÍA ISABEL HURTADO CARABALÍ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.133.821 de Cali, quien tiene expresa facultad para recibir el título judicial No. 451010000734567 por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($5.911.225.99), correspondiente al valor de la liquidación de crédito y pago parcial de las costas del ejecutivo, quedando pendiente por pagarse por la parte demandada el valor de SETECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON UN CENTAVO ($740.694.01), titulo judicial que podrá ser retirado por la Srta. KAREN DAYANA LIZCANO MÁRQUEZ.

Requerir a COLPENSIONES para que cancele los SETECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON UN CENTAVO ($740.694.01) de costas del ordinario y ejecutivo con el fin de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No.
39 del 6-3-19.
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.
Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 2017-00567
Demandante: RAFAEL EMIRO CARVAJALINO PÉREZ
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandada solicita entrega del título judicial. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se considera procedente por la suscrita reconocerle la facultad que se confiere mediante poder especial para realizar las actuaciones necesarias para la solicitud, recibo y retiro de los títulos de depósitos judiciales a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES al Profesional master FELIX JAVIER PATIÑO SERRANO, identificado con C.C. No. 91.183.576 de Girón, Santander, T. P. No. 232.666 del C. S. de la Judicatura.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente, de conformidad con lo ordenado en auto de 26 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 39 del 6-3-19.
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.
Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 2017-00600
Demandante: CARLOS EDUARDO PEÑA QUINTANA
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandada solicita entrega del título judicial. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se considera procedente por la suscrita reconocerle la facultad que se confiere mediante poder especial para realizar las actuaciones necesarias para la solicitud, recibo y retiro de los títulos de depósitos judiciales a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES al Profesional master FELIX JAVIER PATIÑO SERRANO, identificado con C.C. No. 91.183.576 de Girón, Santander, T. P. No. 232.666 del C. S. de la Judicatura.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente, de conformidad con lo ordenado en auto de 26 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 39 del 6-3-19
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.
Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 2017-00637
Demandante: JOSÉ ALFONSO CORONEL LEIVA
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandada solicita entrega del título judicial. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se considera procedente por la suscrita reconocerle la facultad que se confiere mediante poder especial para realizar las actuaciones necesarias para la solicitud, recibo y retiro de los títulos de depósitos judiciales a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES al Profesional master FELIX JAVIER PATIÑO SERRANO, identificado con C.C. No. 91.183.576 de Girón, Santander, T. P. No. 232.666 del C. S. de la Judicatura.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente, de conformidad con lo ordenado en auto de 26 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 39 del 6-3-19.
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.
Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 2017-00638
Demandante: FLOR MARÍA AMOROCHO PARRA
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandada solicita entrega del título judicial. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se considera procedente por la suscrita reconocerle la facultad que se confiere mediante poder especial para realizar las actuaciones necesarias para la solicitud, recibo y retiro de los títulos de depósitos judiciales a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES al Profesional master FELIX JAVIER PATIÑO SERRANO, identificado con C.C. No. 91.183.576 de Girón, Santander, T. P. No. 232.666 del C. S. de la Judicatura.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente, de conformidad con lo ordenado en auto de 26 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 039 del 6-3-19.
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.
Secretario(a)

Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00110-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: MARÍA ISABEL MONCADA
Demandada: CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL.- Al despacho de la señora juez para informarle que no se subsanó las irregularidades anotadas en auto anterior. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 5 de marzo de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

San José de Cúcuta, cinco (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y realizado el examen preliminar se observa que la parte actora no subsanó los defectos que presenta la demanda, por lo tanto, se hace procedente RECHAZAR dicha demanda por adolecer de las formas y requisitos que establece el artículo 25 del C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Lo anterior es procedente en concordancia con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda laboral de única instancia promovida por MARÍA ISABEL MONCADA quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER, atendiendo que no fue subsanada según se indicó en auto que antecede, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: ENTRÉGUESE sin necesidad de desglose la demanda y sus anexos a la parte actora.

TERCERO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el presente proceso previa constancia de su salida en los libros radicadores del Juzgado.

N O T I F Í Q U E S E, C Ú M P L A S E Y A R C H Í V E S E

La Juez,

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 39 del 6- 3 -19.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00131-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: WILSON EMILIO HENAO LÓPEZ
Demandada: LUIS ERNESTO ALQUICHIRE CHIA

San José de Cúcuta, cinco (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Sería del caso, entra a resolver sobre la admisión de la demanda, promovida por WILSON EMILIO HENAO LÓPEZ en contra de LUIS ERNESTO ALQUICHIRE CHIA, sino se observará que se deben efectuar las siguientes apreciaciones.

Revisada el acápite de pretensiones, se puede observar que se reclama por prestaciones sociales la suma de $619.146, indemnización moratoria del artículo 65 del C.S.T. $15.464.160, indemnización entiéndase la del artículo 64 por despido injusto la suma de $480.000, que sumados arrojan un total de $16.563.306, por lo cual el Despacho debe declararse sin competencia para conocer del presente proceso, por razón de la cuantía.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone remitir el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta para que sea repartido entre los señores Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad quienes son los competentes para conocer del presente proceso.

De la misma manera, al atribuirse un Juez competencia que no le corresponde sería ir en contravía a la ley debiéndose recordar al respecto que según las voces del artículo 29 superior nadie podrá ser juzgado sino "*con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*".

Aceptar que una de las partes considere que tal o cual proceso es de única instancia cuando el valor de las pretensiones contenidas en la demanda corresponde realmente a un proceso de primera instancia sería desconocer la ley.

En esta forma se garantiza a las partes los derechos fundamentales al debido proceso, al derecho de contradicción y de defensa, para lo cual se deberá surtir el trámite procesal previsto por la ley ante el juez realmente competente.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Primera de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de éste Juzgado para conocer del presente proceso por razón de la cuantía, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente (demanda y sus anexos) que contiene el proceso de la referencia a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta para que sea repartido entre los señores Jueces

Laborales del Circuito de esta ciudad quienes son los competentes para conocer del mismo.

TERCERO: Déjese constancia de su salida en los libros correspondientes llevados en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 39 del 6-3-19.

Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

2019-00131